

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

REPUBLICA DE SORIA
DIRECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 30 de Setiembre de 1871, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Carazuelo	10 pedazos de tierra.	19 Agosto 1871	520 20	D. Cosme la Puerta.
Idem	12 id.	Idem	2514 38	El mismo.
Agreda	2 id.	Idem	253	El mismo.
Fuensauco	47 id.	Idem	4110	Francisco Gimenez.
Agreda	5 id.	Idem	502	Francisco Omeñaca.
Añavieja	3 id.	Idem	300	Pedro Celestino Mrtz
Agreda	Un baldío.	Idem	2158	Vicente Tutor.
Idem	Otro id.	Idem	1500	Nicolás Soria.
Idem	Otro id.	Idem	1001	El mismo.
Añavieja	Un pedazo de tierra.	Idem	20	Pedro Celestino Mrtz
Salinas	Las Salinas de Medina.	28 idem id.	115465	Pedro Zuazuisca.
Lodares de Osma	8 pedazos de tierra.	29 idem id.	401	Tomás Rodrigo.
Tozalmoro	28 id.	Idem	713	Cosme la Puerta.
Fuentetova	13 id.	Idem	516	Mariano Cuartero.
Villaciervos	1 id.	Idem	76	Marcelino Manrique.
Tozalmoro	25 id. y casa.	Idem	2231	Cosme la Puerta.
San Leonardo	3 id.	Idem	1204	Pablo Sanz.
Idem	3 id.	Idem	1251	Dimas Sainz.
Idem	Un prado y tierra.	Idem	254	Pedro Muñoz.
Idem	Un pedazo de tierra.	Idem	3900	El mismo.
Idem	Un baldío.	Idem	2269	Pablo Sanz.
Arganza	Otro id.	Idem	1350	Pedro Muñoz.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Noviembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en

turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por radicar una de las fincas en su partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Monjas de Tordesillas.

Números 1 al 121 del inventario.—Una heredad compuesta de 115 pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, sitios 4 en término de Cirujales, 5 en el de los Villares, uno en el de Renieblas, y los restantes en el de Almajano; los cuales son de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 75 hectáreas, 16 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 116 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 467 pesetas 46 céntimos que produce anualmente, en 10517 pesetas 85 céntimos, deslindada por el práctico Saturnino Rubio, y tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 11398 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Propios de Arévalo y Torrearévalo.

Número 1923 del inventario.—Un monte-dehesa cercado de pared de pie-

dra seca, denominado Garagüeta, sito en el término jurisdiccional de Arévalo y Torrearévalo, procedente de sus propios, y distante de los mismos unos 3 kilómetros á la region Oeste. Linda al Norte con terrenos heriales de tierra de Yánguas; al S. propiedades del Sr. Marqués del Vadillo y de varios vecinos de Gallinero; al E. cordel de ganados y término de Arévalo y Torre, y al O. con la dehesa de Gallinero: su terreno en su mayor parte es de tercera calidad: ocupa una situación muy elevada; es continuación de la Sierra de Vizmanos, y su exposición Sur: su repoblado, el cual se estiende en el lado inferior de la dehesa, quedando mas de la mitad de su superficie en su parte superior completamente escueta, consiste en renuevos piés de acebo y espino en grande profusion, siendo las dimensiones de dichos piés las dadas á las diferentes edades que marcan su desarrollo en los períodos de vegetacion, y á causa de la aglomeracion del arbolado es muy difícil fijar su número. Medida geoméricamente arroja una superficie de 395 hectáreas, equivalentes á 613 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por los prácticos Domingo del Santo y Teodoro Martinez, capitalizada por la renta anual de 1500 pesetas graduada por los peritos, en 33750 pesetas, y tasada por el mismo perito que la anterior en 20000 pesetas el suelo y en 35000 el vuelo, que hacen en junto 55000 pesetas, tipo.

PARTIDO DE AGREDA.

Propios de San Felices.

Número 943 del inventario. — Un monte encinar, denominado Frontal y Monegro, sito en término de San Felices, procedente de sus propios, y distante del mismo unos 600 metros al E.: su terreno es de tercera calidad y muy escaso de pastos, y su repoblado lo constituye la encina alta de varias dimensiones, sin ratizos ni otra planta baja que el gayubo que cubre la mayor parte de su superficie. Linda al N. con el monte de Aguilar, (provincia de Logroño); al Sur con labores de Cañada Ojuel y El Losar; al E. baldíos de José Gimenez, y al O. toca la línea con propiedades de Francisco Llorente, colmenar de Faustino Sarnago, La Coronilla, prado de Manuel Gimenez, camino de Castilruiz y tierras tituladas de la Llama y de los Pedazos: tiene de superficie 380 hectáreas, equivalentes á 590 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Márcos Dominguez, capitalizada por la renta anual de 375 pesetas graduada por los peritos, en 8437 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo que las anteriores el suelo en 3000 pesetas y el suelo en 7000, que componen en junto 10000 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este monte no tendrá derecho á las heredades de dominio particular enclavadas dentro de él, y asimismo respetará los caminos, coladas y abrevaderos que sean legales, y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los com-

pradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su va-

lor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Octubre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.

NOTA. El comprador de este monte no tendrá derecho á las porciones de dominio particular que se hallen dentro de él, y asimismo respetará los caminos, colinas y arroyos que sean legales y cuyo uso se haga sin algun perjuicio al dominio del monte.